



PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE RECONOCE Y REGULA LA OZONOTERAPIA COMO PRÁCTICA MÉDICA ALTERNATIVA

I. ANTECEDENTES

La ozonoterapia es una medicina alternativa conformada por una serie de técnicas de uso terapéutico para tratar distintas patologías a través de la administración de ozono y oxígeno aprovechando sus efectos antiinflamatorios y analgésicos, especialmente como tratamiento del dolor y otras afecciones, entre ellas, cuadros infecciosos, osteoartritis y problemas musculares.

El uso de esta valiosa disciplina se ha ido extendiendo sostenidamente en Chile, a pesar de que aún no existen disposiciones legales ni reglamentarias que regulen su ejercicio detectándose un vacío normativo que impide su implementación de manera sistemática.

A nivel comparado, Brasil es el país que registra mayores avances en la regulación de la ozonoterapia. Desde 2015, ha promovido su uso en distintas áreas de la salud y, en julio de 2023, el Poder Legislativo aprobó un proyecto que finalmente fue publicado como ley N°14.648, cuya entrada en vigencia se concretó en agosto del mismo año, autorizándose con ello como un procedimiento complementario bajo las siguientes condiciones:

“Solo la podrá realizar ‘un profesional de salud con nivel de educación superior registrado en su consejo de supervisión profesional’ (art 1, I).



Solo se podrá aplicar con ‘equipos de producción de ozono médico debidamente regularizados por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) u organismo que la sustituya.’ (art. 1, II)

El ‘profesional responsable por la aplicación de la ozonoterapia debe informar al paciente que el procedimiento es complementario.’ (art.1, III).”¹

En cuanto a la efectividad y calidad de los tratamientos, el Protocolo de Madrid es un documento de referencia para quienes se desempeñan en la práctica de la ozonoterapia, ya que contiene estudios científicos de distintas partes del mundo que recogen la experiencia clínica y la evidencia que se ha ido recopilando con el paso de los años².

El avance de la medicina complementaria se ha transformado en una tendencia por su especial utilidad en materia de prevención y recuperación de la salud en casos de pacientes que por diferentes razones deciden recurrir a prácticas alternativas que han contribuido significativamente al bienestar físico y psíquico de una gran cantidad de personas.

En efecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha impulsado una estrategia que apunta a incentivar su implementación y reconocimiento junto con políticas nacionales que permitan regular debidamente el desarrollo de estas herramientas conforme a parámetros comunes que uniformen la aplicación de los respectivos procedimientos terapéuticos según la técnica y la finalidad de cada disciplina.

En Chile, el primer precedente se remonta al año 1992 con la creación de la “Unidad de Medicina Tradicional y Otras Prácticas Médicas Alternativas” dentro del Ministerio de Salud cuya finalidad en ese entonces era *“generar normativas para incluir*

¹ Disponible en: <https://aepromo.org/brasil-por-ley-se-autoriza-la-ozonoterapia-en-todo-el-territorio-nacional/>

² Disponible en: <https://aepromo.org/declaracion-de-madrid-sobre-ozonoterapia-isco3-3a-edicion-2020-103-paginas/>



medicinas alternativas en los programas; normalizar el ejercicio de estas prácticas y su propaganda y elaborar documentos técnicos que difundan el tema”³.

A pesar de la intención de ampliar su alcance en la década de los 90, recién en el año 2005, es decir, más de diez años después de la apertura de dicha unidad, el gobierno de la época publicó el “Reglamento para el Ejercicio de las Prácticas Médicas Alternativas como Profesiones Auxiliares de la Salud y de los Recintos en que éstas se realizan” a través de Decreto Supremo N°42 de 2004, siendo la primera medida concreta consagrada en nuestro ordenamiento jurídico luego del creciente interés que se había detectado en la población por este tipo de tratamientos.

El artículo 1º del referido decreto dispone que *“se entenderá por Prácticas Médicas Alternativas a todas aquellas actividades que se lleven a cabo con el propósito de recuperar, mantener e incrementar el estado de salud y bienestar físico y mental de las personas, mediante procedimientos diferentes a los propios de la medicina oficial, que se ejerzan de modo coadyuvante o auxiliar de la anterior”*.

Según el artículo 3º del mismo acto, el reconocimiento y regulación de las medicinas complementarias o alternativas se efectuará mediante decreto supremo suscrito por el Ministerio de Salud, haciendo referencia a su denominación, definición, condiciones y conocimientos mínimos para su idónea ejecución, posibles riesgos, eficacia terapéutica, entre otros aspectos relevantes asociados al funcionamiento de la respectiva terapia.

Conforme a esa normativa, existen tres prácticas médicas alternativas reconocidas oficialmente en nuestro país, a saber: la Acupuntura (Decreto N°123 de 2006), la Homeopatía (Decreto N°19 de 2009) y la Naturopatía (Decreto N°5 de 2012)⁴.

Si bien la ozonoterapia no se encuentra regulada en Chile, lo cierto es que su expansión en el rubro de las terapias alternativas da cuenta de la necesidad de establecer una

³ Disponible en: <https://www.minsal.cl/medicinas-complementarias/>

⁴ Idem.



legislación especial que ordene su funcionamiento en la red de salud y que entregue directrices respecto de la formación e idoneidad de los profesionales, los recintos destinados a impartir los procedimientos en condiciones de seguridad, las autorizaciones sanitarias correspondientes y las medidas de fiscalización en relación con el cumplimiento de dichas exigencias.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por finalidad reconocer a la ozonoterapia como “Práctica Médica Alternativa” en los términos del “Reglamento para el Ejercicio de las Prácticas Médicas Alternativas como Profesiones Auxiliares de la Salud y de los Recintos en que éstas se realizan”, contenido en Decreto Supremo N°42 de 2004, a fin de regular su aplicación en nuestro país conforme a un marco normativo especial que propenda a ordenar su uso con fines terapéuticos en beneficio de la población, recogiendo las recomendaciones del Protocolo de Madrid.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Autorízase la ozonoterapia como Práctica Médica Alternativa.

Artículo 2º: Se entenderá por Práctica Médica Alternativa a aquella actividad que se lleve a cabo con el propósito de recuperar, mantener e incrementar el estado de salud y bienestar físico y mental de las personas, mediante procedimientos diferentes a los propios de la medicina oficial, que se ejerza de modo coadyuvante o auxiliar de la anterior.

Artículo 3º: La ozonoterapia consiste en la aplicación de ozono y oxígeno con fines terapéuticos para el tratamiento del dolor y otras afecciones físicas.

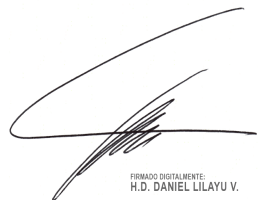


Artículo 4º: El reglamento regulará el ejercicio de la ozonoterapia, considerando, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Formación, capacitación e idoneidad de los profesionales a cargo de aplicar los tratamientos.
- b) Requisitos que deberán reunir los recintos autorizados para la práctica de la ozonoterapia en condiciones de seguridad.
- c) Autorizaciones sanitarias correspondientes.
- d) Eficacia terapéutica.
- e) Información relevante que se deberá poner en conocimiento del paciente previo a la aplicación de las terapias.

Con todo, el reglamento deberá recoger, en lo pertinente, las recomendaciones del Protocolo de Madrid sobre Ozonoterapia.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



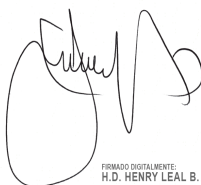
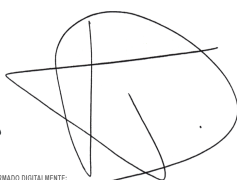
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO M.
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.

